



EN CLAVE EMPRESARIAL
 POR BEATRIZ CUEVAS

SOCIEDADES PROFESIONALES

Hace tres años, dedicábamos un artículo en este periódico a las sociedades profesionales, que son aquellas que ejercen una actividad profesional como pudiera ser la ingeniería, la arquitectura, la medicina o la asesoría jurídica. En dicho artículo planteábamos las dudas que existían respecto a la obligación de adaptación de este tipo de sociedades a la Ley de Sociedades Profesionales (LSP). Dichas dudas se suscitaban principalmente, como consecuencia de la referencia que la propia LSP hacía a las sociedades de intermediación o de medios, como forma de organización aplicable a las sociedades que ejercían de manera accesoria una actividad profesional.

Ahora, tres años después de la entrada en vigor de la LSP, el juzgado de lo mercantil de Canarias ha declarado disuelta una sociedad por falta de adaptación a dicha norma en el plazo legal, afirmando el carácter imperativo que tiene, para las sociedades que tengan por objeto una actividad profesional, constituirse como sociedades profesionales. En consecuencia, la sentencia limita la existencia de sociedades de intermediación o de medios a supuestos muy concretos, lo que deja fuera a muchas sociedades que hasta ahora han utilizado esta figura para eludir la a veces rígida aplicación de la LSP.

En base a la citada línea jurisprudencial, a partir de ahora las sociedades que desarrollen una actividad profesional y que no se hayan adaptado a la LSP en el plazo previsto, se arriesgan a que los acuerdos adoptados por sus respectivos órganos de administración y juntas generales sean impugnados y declarados nulos. La falta de adaptación a la normativa puede ser especialmente sensible en sociedades en las que exista algún conflicto entre los socios, situación por desgracia más habitual de lo que nos gustaría, dado que alguno de los socios en conflicto podría impugnar los acuerdos adoptados con el argumento de que la sociedad se encuentra disuelta por falta de adaptación a la LSP.

Como consecuencia de lo anterior, las sociedades que se dediquen a una actividad profesional deberían plantearse seriamente la conveniencia de adaptación a la citada ley, pues de lo contrario los acuerdos que estén adoptando tanto los socios como los órganos de administración podrían eventualmente declararse nulos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que socios y administradores podrían incurrir, así como las consecuencias que esta situación podría tener frente a los respectivos colegios profesionales.

Beatriz Cuevas Almoguera es asociada del Departamento Mercantil de Garrigues